Barranquilla, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405300320200029800
DEUDOR: **LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.**
IDENTIFICACION: CC NO. 77.170.340

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, el liquidador allegó constancia de la notificación por aviso, publicado en un periódico de amplia circulación nacional y correo electrónico, dando cuenta la apertura del trámite de liquidación patrimonial en favor de persona natural no comerciante.

Seguidamente, allego escrito de relación de bienes del deudor.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405300320200029800
DEUDOR: **LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.**
IDENTIFICACION: CC NO. 77.170.340

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, aportar al proceso la constancia de publicación y notificación por aviso de la apertura el presente trámite a través de un periódico de amplia circulación Nacional. La cual fue efectuada por la liquidadora GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, el 7 de mayo de 2023. (Archivo 21CertificaciónElHeraldo)

Sin embargo, no compareció al proceso judicial, acreedor distinto a los relacionados en el proceso de negociación de deudas, por lo que estima este Despacho judicial, que debe prescindirse de correr el término que establece la normatividad procesal en el artículo 566 C.G.P. puesto que no hay memorial que deba ser objeto de contradicción. En su lugar, es necesario continuar y surtir la etapa procesal que sigue, es decir, conceder los términos previstos en el artículo 567 C.G.P., que dice así:

> *"**ARTÍCULO 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor.** De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación."*

En virtud de lo anterior, se correrá traslado del Inventario de Bienes y Avalúos exhibidos por la liquidadora GRACE TATIANA BELTRÁN GONZÁLEZ, en el memorial denominado:

- Relación de los bienes muebles e inmueble que posee el deudor, allegado el 9 de junio de 2023. Visible en el expediente Archivo 22ActualizaciónInventario.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días, de los de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3800632e02ba20dce7485c4117a0d967ce722d24c8884b8e94f3a8d829d6db5c**

Documento generado en 20/06/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica